GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV | Caracas, martes 28 de enero de 2020 | Número 41.809

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.106, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela por los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuente territorial o extraterritorial, provenientes o no de las actividades de producción de hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yohanny José Díaz Montes, como Director de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio José Silva Mago, como Director General de Asuntos Políticos y Sociales, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declaró la Responsabilidad Civil y Administrativa del ciudadano Kenny Javier López Farías, adscrito al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Sioli Magalvi Monsalve de Tovar.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el Ejercicio Económico Financiero 2020.

FONPYME, S.A.

Providencia mediante la cual se crea, con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para Venta y Permuta de Bienes Públicos del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A., (FONPYME, S.A.), integrado por las ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Pablo Mata Cedeño, como representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Kimberly Clark Venezuela, C.A.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ella se indican, las atribuciones que en ella se mencionan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Bastidas Riera, como Director Estadal Lara, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INEA

Providencia mediante la cual se nombran a los Miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que ella se mencionan, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designan a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Especial de este Instituto, con carácter temporal, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N°4.106 28 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem,* concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 197 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como objetivo ejecutar un plan integrado para aumentar sostenidamente las capacidades productivas del sector petrolero,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional podrá adoptar medidas dirigidas a restablecer los niveles de producción de hidrocarburos de la industria petrolera nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario cumplir con los planes de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la concreción efectiva de niveles de servicios de plantas y centros de producción,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Articulo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre La Renta a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela por los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuente territorial o extraterritorial, provenientes o no de las actividades de producción de hidrocarburos.

Esta exoneración se extiende a aquellas filiales de Petróleos de Venezuela (PDVSA) cuyo objeto sea la compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, refinación, comercialización, procura, servicios o cualquiera de las actividades de apoyo inherentes a Petróleos de Venezuela, S.A., dentro o fuera de la República.

Articulo2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Articulo3°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Articulo4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1º del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Articulo5°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Articulo 6°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (01) año, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

Articulo 7°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Petróleo.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de enero de 2020

RESOLUCION N° 0036-2020
AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 extraordinario de la misma fecha, concatenado con el artículo 23 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YOHANNY JOSE DIAZ MONTES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.090.995**, como **Director de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano, quedando sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial Nº 6.337, extraordinario de la misma fecha

" Eficiencia o Nada"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

Nº 005 **FECHA:** 27 ENE 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2, 10 numeral 2 y 12 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EMILIO JOSÉ SILVA MAGO**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.212.084, como **Director General de Asuntos Políticos y Sociales**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 05 de diciembre de 2019

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-002-2019

209º, 160º y 20º

I
NARRATIVA

Quien suscribe, **Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.510.135**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.439 de fecha 13 de julio de 2018, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tramitado ante éste Órgano de Control Fiscal Interno, en atención al hecho descrito más adelante y que guarda relación con el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números **MPPRIJP-AI-PADR-002-2019**.

Sobre este particular, conviene acotar que ésta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 09 de agosto de 2017, Oficio CPNB-DN-Nº 2944-17 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por el ciudadano **G/B (GNB) Carlos Alfredo Pérez Ampueda**, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 48, de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicitó el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto, consignó copias certificadas de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por veintinueve (29) folios, según Auto de Remisión de fecha 08 de mayo de 2017, (folio 47, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder **Nº MPPRIJP-2019-POT-02**, de fecha 29 de julio de 2019 (folios 1 al 5 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), que fue notificado al funcionario **Kenny Javier López Farías**, antes identificado, el 07 de agosto de 2019 según Oficio **Nº DCP-POT-OAI-002-19** de fecha 31 de julio de 2019 (folios 68 al 72 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Cabe destacar que, en el marco del procedimiento administrativo de Potestad Investigativa que nos ocupa, el precitado ciudadano, no consignó escrito de defensa según consta en Auto de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 73, de la pieza 1 del expediente administrativo). Posteriormente, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados en fecha 20 de septiembre de 2019 (folios 75 al 80 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo).

Una vez culminada la fase correspondiente a la Potestad Investigativa, dicho expediente fue enviado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, y una vez valorado el expediente, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 02 de octubre de 2019 (folios 83 al 88 y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo), ante la existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y/o formulación de reparo, toda vez que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día miércoles 15 de julio de 2015, el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, antes identificado, se encontraba de servicio policial custodiando a un detenido que estaba recluido en el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero-Periférico de Coche, ubicado en la Avenida Intercomunal del Valle, Calle Zea, parroquia Coche del Municipio Bolivariano Libertador, y siendo aproximadamente las 11:00 a.m., del mencionado día, el aludido funcionario decidió salir de la habitación, trasladándose hasta la parte externa del citado hospital con la finalidad de recibir una llamada telefónica de índole personal, y encontrándose a pocos metros del estacionamiento fue presuntamente abordado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto y portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9309M**, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial y posteriormente se dieron a la fuga.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil del funcionario **Kenny Javier López Farías**, ya identificado, fueron subsumidos en el auto de apertura del procedimiento que nos ocupa en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, según Factura Nº de serie **J CXC/40006025** de fecha 31 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). (folio 34, de la pieza 1 del expediente administrativo).

La cantidad referida, al aplicarse el contenido del Decreto Nº 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contentivo del "*DECRETO Nº 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÒN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA*", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, queda expresada en **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)**; situación que pudiera ser susceptible de comprometer la responsabilidad civil del referido funcionario mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Las circunstancias fácticas descritas se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 15 de julio de 2015 (folios 06 al 08, de la Pieza 1 del expediente administrativo) emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial, actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del Informe de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 23, de la pieza 1 del expediente administrativo); hecho ratificado por el precitado funcionario en el Acta de Entrevista de fecha 15 de julio de 2015, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 21 y 22, de la pieza 1 del expediente administrativo), específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1^{era}) y tercera (3^{era}).

A mayor abundamiento, es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 15 de julio de 2015 emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 6 al 8 de la pieza 1 del expediente administrativo).

2.- Transcripción de Novedad de fecha 15 de julio de 2015, suscrita por la Oficial Jefe (CPNB) **Fuenmayor Anyi**, Jefe de Grupo del "C" del turno de guardia. (folios 9 y 10 de la pieza 1 del expediente administrativo).

3.- Acta Disciplinaria de fecha 15 de julio de 2015, emanada de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB). (folios 11 y 12, de la pieza 1 del expediente administrativo).

4.- Denuncia Nº K-15-0027-00268 de fecha 15 de julio de 2015, formulada por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, ante la División Nacional Contra Robos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Distrito Capital. (folio 14, de la pieza 1 del expediente administrativo).

5.- Informe de fecha 15 de julio de 2015, que presenta el Oficial (CPNB) **Nelsón Alejandro Infante Orta**, titular de la cédula de identidad Nº **V-22.386.570**, al Comisionado Agregado (CPNB) Lamkin Correa, a través del cual se deja constancia que el Oficial (CPNB) **López Farías Kenny Javier**, ya identificado, salió del área en la que se encontraba prestando el servicio de custodia para atender una llamada telefónica de índole personal. (folio 15, de la pieza 1 del expediente administrativo).

6.- Informe de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Oficial (CPNB) **Hugo Alejandro Barbosa Villamizar**, titular de la cédula de identidad número **V-20.363.912** y dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para la fecha Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB). (folios 16 y 17, de la pieza 1 del expediente administrativo).

7.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales-Dotación de Equipos para la Actuación Policial sin número, de fecha 20 de noviembre de 2012, a través de la cual le asignan entre otros bienes públicos el **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4 Storm**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9309M** al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.561.134**. (folios 18 y 19, 35 y 36 de la pieza 1 del expediente administrativo).

8.- Acta de Entrevista de fecha 15 de julio de 2015, rendida por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.561.134**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 21 y 22 de la pieza 1 del expediente administrativo) en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1era) y tercera (3era) lo siguiente:

> *"(...) Eran aproximadamente las 11 de la mañana estaba a las afueras del hospital, atendiendo una llamada de mi esposa, fui abordado por un sujeto desconocido, que me exijio (sic) que le entregara mi cadena de oro, posteriormente se da cuenta que estoy armado y me* ***despoja mi arma de reglamento y mi teléfono celular. SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA A LA FUNCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, indique lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTÓ: "En las adyacencias del hospital de coche, a las 11 de la mañana, el día 15/07/15". TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar porque su persona se alejo de su área de servicio?* ***CONTESTÓ:*** *"porque donde me encontraba no tenia (sic) cobertura"*

9.-Informe de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías** y dirigido al Comisionado Agregado (C.P.N.B) Lamkin Correa Robinson. (folio 23, de la pieza 1 del expediente administrativo).

10.- Oficio CPNB-SNA-N°42072015 de fecha 17 de julio de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (CPNB) **Gerson Edixon Toro Rosales**, para la fecha Director del Servicio Nacional Antidroga. (folios 24, de la pieza 1 del expediente administrativo).

11. Orden de los servicios de las guardias de las brigadas "C y D" del Servicio Antidrogas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que abarca el período comprendido desde el 15 de julio desde las ocho (8:00) horas de la mañana hasta el día 16 de julio de 2015, a las ocho (8:00) horas de la mañana, donde se evidencia que el Oficial (CPNB), **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, estaba en servicio policial. (folios 25 al 27, 30 al 32, de la pieza 1 del expediente administrativo).

12. Memorando CPNB-CNGD-644-15 de fecha 23 de junio de 2015, emanado de la Dirección de Operaciones y Acciones Tácticas Coordinación Nacional de Garantías del Detenido del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a través de cual se requirió al Director de Inteligencia y Estrategia de ese mismo cuerpo policial, prestar el servicio de custodia a un imputado que se encontraba recluido en el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero - Periférico de Coche. (folio 28, de la pieza 1 del expediente administrativo).

13. Factura N° de serie **J CXC/40006025** de fecha 31 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidencia la compra del **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4 Storm**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9309M**, cuyo valor incluyendo el 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**. (folio 34, de la pieza 1 del expediente administrativo).

14. Transcripción de Novedades de fecha 15 de julio de 2015, emanado del Servicio Antidroga, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folios 41 al 46, de la pieza 1 del expediente administrativo), de la cual se extrae lo siguiente:

> *" (...)*
> *Cumplo con llevar a su debido conocimiento las novedades ocurridas durante el servicio de guardia (24 horas) correspondiente a las Brigadas "C" y "D", desde el día Miércoles 15 de Julio del 2015 a las 08:00 horas de la mañana, hasta el día Jueves 16 de Julio del 2015 a las 08:00 horas de la mañana, debidamente llevadas y notificadas a la superioridad (...)*
> *07.-*
> *12:10 p.m* ***NOVEDAD DE SERVICIO:***
> *A esta hora informó el Oficial Jefe (CPNB) Toro Juan sobre la novedad ocurrida en el Servicio de Custodia del Ciudadano que se encuentra en el piso Cuatro (04) (...) del Hospital Periférico de Coche (...), siendo aproximadamente las 11:00 horas de la mañana del presente día, el Oficial (CPNB) López Kenny V-17.561.134 se encontraba de guardia en el mencionado Hospital (...) es cuando el Oficial (CPNB) López Kenny salió a la adyacencias del Hospital motivado que el mismo recibió una llamada telefónica y dentro de la habitación donde se lleva a cabo el servicio no había señal telefónica es cuando procede a salir a la parte externa para lograr una obtener una mejor señal y así poder escuchar mejor su conversación y a pocos metros del estacionamiento fue abordado por dos sujetos que se encontraban en un vehículo tipo moto uno de ellos portando un arma de fuego, donde bajo amenaza de muerte le indicó al Oficial que le entregara (...) le revisa la cintura, y lo despoja rápidamente de su arma de reglamento tipo Pistola Marca Beretta Modelo PX4 Serial PX9309M (...)"*

15.- Certificación de Cargo del Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.561.134**, emanada de la Dirección de la Oficina de Gestión Humana del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB). (folio 53, de la pieza 1 del expediente administrativo).

16.- Circular Nº CPNB-OCAP- 9069-12.- de fecha 03 de abril de 2012, denominada **ordenanzas policiales para el servicio**, suscrita por el ciudadano **Lic. Luís Rodríguez Viera**, para entonces Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana mediante la cual informó a todos los Servicios de ese Cuerpo Policial, sobre los lineamientos impartidos por esa institución, con la finalidad de mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios policiales y evitar a toda costa que estén involucrados con sus conductas en faltas graves, en ilícitos penales y en prácticas de desviaciones policiales que afecten la credibilidad de este Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 56 al 65, de la pieza 1 del expediente administrativo) de la cual se extrae lo siguiente, y cito textual:

> *"...12. Los Funcionario(a)s Policiales,* ***por ningún motivo podrán abandonar el área de servicio policial asignado o Turno de Guardia, a menos que el Supervisor, Jefe del Servicio Policial, Puesto de Mando o la Superioridad se los autorice previamente con motivo de necesidad, operaciones, despliegue o procedimiento policial*** *para el momento, debiendo retornar posteriormente a su área de responsabilidad..."* (destacado nuestro).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que los sustentan, es menester señalar que mediante Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-086 de fecha 02 de octubre de 2019, (folios 91 y su vuelto, y 92 de la pieza 1 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente el inicio del referido procedimiento al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, siendo recibida por su destinatario en fecha 16 de octubre de 2019; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida vencido el plazo de los quince (15) días hábiles de que disponía el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, antes identificado, en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que el precitado ciudadano no indicó las pruebas que producirá con la finalidad de desvirtuar los elementos de convicción o prueba que sirvieron de fundamento para iniciar el presente procedimiento, según se evidencia del auto de fecha 07 de noviembre de 2019. (folio 93, de la pieza 1 del expediente administrativo).

II
MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente, que el día miércoles 15 de julio de 2015, el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, antes identificado, se encontraba de servicio policial custodiando a un detenido que estaba recluido en el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero-Periférico de Coche, ubicado en la Avenida Intercomunal del Valle, Calle Zea, parroquia Coche del Municipio Bolivariano Libertador, y siendo aproximadamente las 11:00 a.m., del mencionado día, el aludido funcionario decidió salir de la habitación, trasladándose hasta la parte externa del citado hospital con la finalidad de recibir una llamada telefónica de índole personal, y encontrándose a pocos metros del estacionamiento fue presuntamente abordado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto y portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9309M**, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial y posteriormente se dieron a la fuga.

Tales afirmaciones se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 15 de julio de 2015, (folios 06 al 08, de la Pieza 1 del expediente administrativo), emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial, actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del informe de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 23, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este sentido, de la revisión de la documentación contenida en el citado expediente administrativo se puede evidenciar la circular N° CPNB-OCAP-**9069**-12 de fecha 03 de abril de 2012, denominada **ordenanzas policiales para el servicio**, suscrita por el ciudadano **Lic. Luís Rodríguez Viera**, para entonces Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folios 56 al 65, de la pieza 1 del expediente administrativo), mediante el cual informó a todos los Servicios de ese Cuerpo Policial, sobre los lineamientos impartidos por esa institución, con la finalidad de mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios policiales y evitar a toda costa que estén involucrados con sus conductas en faltas graves, en ilícitos penales y en prácticas de desviaciones policiales que afecten la credibilidad de este Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...12. Los Funcionario(a)s Policiales,* ***por ningún motivo podrán abandonar el área de servicio policial asignado o Turno de Guardia, a menos que el Supervisor, Jefe del Servicio Policial, Puesto de Mando o la Superioridad se los autorice previamente con motivo de necesidad, operaciones, despliegue o procedimiento policial*** *para el momento, debiendo retornar posteriormente a su área de responsabilidad..."*(destacado nuestro).

Ahora bien, éste tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, no presentó escrito contentivo de argumentos ni indicó pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, tal y como se desprende del auto de fecha 07 de noviembre de 2019. (folio 93, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Llegada la oportunidad procedimiental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideran les asistan para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el día 28 de noviembre de 2019, a las 09:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano **Kenny Javier López Farías**, suficientemente identificado en autos, y/o de su representante legal ante éste Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe, acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en el Acta levantada al efecto y que cursa en autos a los folios 95 y 96 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-002-2019**.

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento administrativo llevado por ante este órgano de control fiscal interno, permiten evidenciar el apego irrestricto a los postulados del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en garantía de la interesada legítima.

Efectuadas las anteriores consideraciones y, orientando el análisis a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento que nos ocupa, se advierte, sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, que el precitado ciudadano, manifestó ante la otrora Oficina de Control de Actuación Policial, que el día miércoles 15 de julio de 2015, se encontraba de servicio policial custodiando a un detenido que estaba recluido en el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero-Periférico de Coche, ubicado en la Avenida Intercomunal del Valle, Calle Zea, parroquia Coche del Municipio Bolivariano Libertador, y siendo aproximadamente las 11:00 a.m., del mencionado día, el aludido funcionario decidió salir de la habitación, trasladándose hasta la parte externa del citado hospital con la finalidad de recibir una llamada telefónica de índole personal, y encontrándose a pocos metros del estacionamiento fue presuntamente abordado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto y portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9309M**, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial y posteriormente se dieron a la fuga.

Tales afirmaciones se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 15 de julio de 2015, (folios 06 al 08, de la Pieza 1 del expediente administrativo), emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial, actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), así como del contenido del informe de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) **George Lamkin Correa**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 23, de la pieza 1 del expediente administrativo); hecho ratificado por el precitado funcionario en el Acta de Entrevista de fecha 15 de julio de 2015, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 21 y 22, de la pieza 1 del expediente administrativo), específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1era) y tercera (3era).

El reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable, confirma la comisión del hecho imputado, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de la función policial.

En atención a lo anteriormente expuesto, es oportuno señalar aquí, el contenido de la circular N° CPNB-OCAP-**9069**-12 de fecha 03 de abril de 2012, denominada **ordenanzas policiales para el servicio**, suscrita por el ciudadano **Lic. Luis Rodríguez Viera**, para entonces Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folios 56 al 65, de la pieza 1 del expediente administrativo), mediante el cual informó a todos los Servicios de ese Cuerpo Policial, sobre los lineamientos impartidos por esa institución, con la finalidad de mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios policiales y evitar a toda costa que estén involucrados con sus conductas en faltas graves, en ilícitos penales y en prácticas de desviaciones policiales que afecten la credibilidad de este Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...12. Los Funcionario(a)s Policiales, **por ningún motivo podrán abandonar el área de servicio policial asignado o Turno de Guardia, a menos que el Supervisor, Jefe del Servicio Policial, Puesto de Mando o la Superioridad se los autorice previamente con motivo de necesidad, operaciones, despliegue o procedimiento policial** para el momento, debiendo retornar posteriormente a su área de responsabilidad..."*(destacado nuestro).

Del contenido de la circular parcialmente transcrita se pone de manifiesto que el agente policial no podía abandonar su área de trabajo, a menos que lo autorizara su superior por motivos de necesidad, operaciones, despliegue o procedimiento policial; circunstancias que no se evidenciaron en el presente caso, puesto que el funcionario **Kenny Javier López Farías** salió del área en la que se encontraba prestando el servicio de custodia a un detenido para atender una llamada telefónica de índole personal.

No obstante, es importante destacar que a pesar de que exista este lineamiento, es conveniente considerar -en atención a la conducta desplegada por el funcionario **Kenny Javier López Farías**, *supra* identificado, para el resguardo del arma de reglamento- lo dispuesto en el "Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial", (folios 18 y 19, de la pieza 1 del expediente administrativo)-, a través de la cual le fue asignado dicho bien para el cumplimiento de sus funciones policiales, documento del cual se desprende lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
*"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente **asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia**, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad ..."* Negritas nuestras.

Asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en **lugar seguro**..."* (Negritas del original y subrayado nuestro).

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, *supra* identificado, se corresponde con una actuación negligente, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en la salvaguarda del arma de reglamento tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9309M**, y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al salir del área en la que se encontraba prestando el servicio de custodia a un detenido para atender una llamada telefónica de índole personal, omitiendo su obligación de guardar el bien público en un lugar seguro, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, ya conocidas por ésta como funcionaria policial.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean, la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el presunto responsable desempeñó una conducta negligente, no cónsona con la que debería desplegar el buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la *supra* referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismos al cual presta servicios, lo cual constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado configura el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 91.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...) 2.- La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia **en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.*** (Negrillas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera distintas formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello sea condicionalmente la materialización o concreción de un daño.

En el caso que nos ocupa, el supuesto relativo a la negligencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de diligencia o falta de cuidado, en la conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuido por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones, conductas contrarias a la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir, que el funcionario de la administración pública debe ser previsivo, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, en el presente caso al ser negligente, como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, lo cual puede causar, como sucedió en el presente caso, un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia, a su vez, se pone de manifiesto cuando no son cumplidas de manera integral, todas las actuaciones que se estimen necesarias para preservar el bien público que le ha sido confiado al funcionario o hacer tales actuaciones con retardo. De modo tal, que la negligencia se hace patente ante una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, asumida por un funcionario, con independencia de su –incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Quinto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital en fecha 25 de junio de 2014, en el expediente Nº 13-3478, cuya ponencia estuvo a cargo del Juez Gary Coa León, manifestó entre otros aspectos con respecto a la conducta negligente lo siguiente: "... *Por consiguiente, la negligencia podemos definirla en sentido totalmente contrario a la diligencia, vale decir, como una falta absoluta de cuidado en el cumplimiento de sus deberes o, el ejercicio de un grado tan pequeño de cuidado que justifique la creencia de que hay una completa indiferencia con respecto al interés sobre el desempeño correcto de sus responsabilidades y obligaciones. Es aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas, entonces como la negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño ...".*

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsivo y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo, o aún estando fuera de ella o intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem,* dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia Nº 00872 de fecha 17 de julio de 2013, sostuvo en relación con el cuido que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "*...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aún cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas",* siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, equivalente a **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)** al aplicarse el contenido del Decreto Nº 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contentivo del "*DECRETO Nº 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÒN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA*", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, correspondiente al valor del bien público que tenía asignado el funcionario **Kenny Javier López Farías**, ya identificado, según consta de la copia certificada de la Factura Nº **CXC/40006025** de fecha 31 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). (folio 34, de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

> ***"Artículo 85.***- *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*
>
> ***"Artículo 1.185:*** *"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, cometió el hecho irregular el cual le fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de octubre de 2019, por haber extraviado su respectiva arma de reglamento, toda vez que encontrándose de servicio policial custodiando a un detenido, decidió salir de la habitación del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero-Periférico de Coche, trasladándose hasta la parte externa del citado hospital con la finalidad de recibir una llamada telefónica de índole personal, y encontrándose a pocos metros del estacionamiento fue presuntamente abordado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto y portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su **Arma de Reglamento**, tipo: **Pistola**, marca **Beretta**, modelo: **Px4**, calibre: **9mm**, serial: **PX9309M**, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial y posteriormente se dieron a la fuga; incumpliendo los deberes básicos vinculados con la salvaguarda de los bienes públicos formalmente asignados para el ejercicio de la función policial, lo cual contraviene lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial, sin número de fecha 20 de noviembre de 2012, (folios 18 y 19, de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 02 de octubre de 2019 (folios 83 al 88 y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo). **Y así se decide.**

III
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.510.135**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Nº 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.439 de fecha 13 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **REITERA** la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día veintiocho (28) de noviembre del año 2019, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, domiciliado en la Calle el Lago, sector el hueco, casa sin número, Los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, ya identificado, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del **Arma de Reglamento**, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX9309M**, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31)**, según se evidencia en la Factura Nº **CXC/40006025** de fecha 31 de julio de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), folio treinta y cuatro (34) de la pieza 1 del expediente administrativo, cantidad ésta equivalente a **CERO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,08)** al aplicar el contenido del Decreto Nº 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contentivo del "DECRETO Nº 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA" publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de esa misma fecha, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado, quien decide, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público; la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y la magnitud del perjuicio pecuniario causado al patrimonio público y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 del mencionado Reglamento, referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, **ACUERDA**: imponer multa al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, equivalente a ochocientos ochenta y siete con cincuenta unidades tributarias (887,50 U.T.); la multa impuesta al precitado ciudadano, como consecuencia de haber sido declarado responsable en lo administrativo asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 133.125,00)**, para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2015, que era la cantidad de **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00),** por cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2015/0019 de fecha 25 de febrero de 2015, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.608 de la misma fecha. La sanción de multa aludida, al aplicarse el contenido del Decreto Nº 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contentivo del "*DECRETO Nº 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA*", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, queda expresada en **UN BOLÍVAR CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1,33)**.

CUARTO: Se advirtió que el Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, plenamente identificado en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se expresó que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente, dentro de los **TRES (3) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción de multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOCGRYSNCF, los trámites tendentes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó remitir un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.

Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.439 de fecha 13 de julio de 2018

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 28 de noviembre de 2019, debidamente consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-002-2019**, el día 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se formuló **REPARO RESARCITORIO** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, al Oficial (CPNB) **Kenny Javier López Farías**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.561.134**, quedó agotada en fecha 20 de enero de 2020 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de la notificación del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su(s) representante(s) legal(es), hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley; quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la citada Ley.

3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,

Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.439 de fecha 13 de julio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 069.19 **FECHA: 17 de diciembre de 2019**
209°, 160° y 20°

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante planilla FP-026 signada bajo los N° JE-01-19-01, la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Sioli Magalvi Monsalve de Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-10.350.484, conforme al artículo 4, numeral 2 del artículo 5 y artículo 12 del citado Instructivo.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Sioli Magalvi Monsalve de Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-10.350.484, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, la cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por Dieciséis (16) años y cuatro (04) meses.

Artículo 2.- En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3.- La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2905 de fecha 8/6/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2020/00002

Caracas, 09 de enero de 2020

Años 209°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 7° y 10 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en los artículos 47, 48, 49, 51, 88, 91 y 96 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2020.

Artículo 1°. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2020, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central
040100 Gerencia General de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas
010500 Oficina de Auditoría Interna
021100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira
021200 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
021201 Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía
021202 Aduana Subalterna Aérea Metropolitana de Caracas
021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
021400 Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras – Paraguaná
021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
021601 Aduana Subalterna Paraguachón

021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta – Puerto La Cruz
021701 Aduana Subalterna Aérea de Maturín
021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
022000 Gerencia de Aduana Principal El Guamache
022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
022200 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho
022300 Gerencia de Aduana Principal de Güiria
022400 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia
022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
022600 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén
022700 Gerencia de Aduana Principal de Carúpano
022800 Gerencia de la Aduana Principal de El Amparo de Apure
031100 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031101 Sector de Tributos Internos Valles del Tuy
031102 Sector de Tributos Internos La Guaira
031103 Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire
031104 Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos
031105 Sector de Tributos Internos Baruta
031106 Sector de Tributos Internos Libertador
031107 Sector de Tributos Internos Higuerote
031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital

031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
031301 Sector de Tributos Internos Maracay
031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana
031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara
031502 Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda
031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031601 Sector de Tributos Internos Mérida
031602 Sector de Tributos Internos Barinas
031603 Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo
031604 Sector de Tributos Internos La Fría
031605 Sector de Tributos Internos El Vigía
031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
031701 Sector de Tributos Internos Maturín
031702 Sector de Tributos Internos Anaco
031703 Sector de Tributos Internos Carúpano
031704 Sector de Tributos Internos El Tigre
031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz
031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos
070100 Gerencia General de Control Aduanero y Tributario

Artículo 2°. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio económico financiero 2020, a la ciudadana **NANCY COROMOTO MATHEUS DE VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 3.676.343**, en su carácter de Gerente General de Administración, designada mediante Providencia Administrativa Nº SNAT-2014-0004, de fecha 03 de Febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de la misma fecha.

Artículo 3°. Se delega en la ciudadana identificada en el artículo 2° de esta Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y efectuar pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de ochenta mil unidades tributarias (80.000 U.T.).

2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, hasta por un monto de ochenta mil unidades tributarias (80.000 U.T.).

Artículo 4°. Se delega en el ciudadano **SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO**, titular de la cédula de identidad **V- 13.892.117**, en su carácter de Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración, designado mediante Providencia Administrativa SNAT/2018/009, de fecha 23 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.328, de fecha 25 de enero de 2018, la facultad para ordenar compromisos y efectuar pagos en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos y efectuar pagos, hasta por un monto de cuarenta mil unidades tributarias (40.000 U.T.).

2. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cuarenta mil unidades tributarias (40.000 U.T.).

Artículo 5°. Se delega la facultad para ordenar compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio económico financiero 2020, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	Romero	Asdrúbal	6.127.432
Gerencia de Aduana Principal Marítima de La Guaira	Beltrán Bauza	Luis	9.979.949
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía	Salas García	José Rafael	14.042.368
Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía	Rodríguez Cabello	Luis Felipe	16.054.434
Aduana Subalterna Aérea Metropolitana de Caracas	Barrios Barboza	Nairo Angel	16.631.029
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	Román	Alexander de Jesús	8.719.289
Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras- Paraguaná	Gallardo Bravo	Eduardo José	12.573.721
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	Hernández Mendoza	Robinson Gabriel	10.841.360
Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	Aguilar Briceño	Daniel Enrique	14.785.277
Aduana Subalterna Paraguachón	Jiménez Coello	Alain Jesús	13.986.392
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	Silvio Prato	Sergio Elian	12.970.503
Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la aduana Principal de Guanta - Puerto la Cruz	Cabeza Maestre	Dionisio José	15.404.197
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	Marcano de La Cruz	Miguel Angel	14.124.557
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	Reyes Gómez	Lino Joel	10.171.188
Gerencia de Aduana Principal El Guamache	Mata Figueroa	Maria Concepción	8.941.164
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	Jaime Reyes	Walter Alexander	14.417.888
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho	Montes Hurtado	Felix Enrique	14.602.986
Gerencia de Aduana Principal de Güiria	Planchart Orea	Carlos Enrique	17.695.725
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia	Ocando Castillo	Arístides José	15.532.336
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	Ginieis Silvio	Carlos Enrique	17.664.528
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén	Barreto Lanz	Geraldine Maria	18.206.596
Gerencia de Aduana Principal de Carúpano	García Fermín	Miguelángel Ramón	12.152.471
Gerencia de la Aduana Principal de El Amparo de Apure	Carrillo Arias	Luis Francisco	9.136.474
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	Monsantos	Fernando Valentino	11.641.922
Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy	Resplandor Díaz	Héctor Ramón	8.378.950
Sector de Tributos Internos La Guaira	Devoes Cabrera	Carlos José	6.493.720
Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire	Meneses Ulpino	Adrian Gilberto	16.660.067
Sector de Tributos Internos de Los Altos Mirandinos	Gianini de Guerrero	Angélica María	12.414.702
Sector de Tributos Internos Baruta	Ortega Zambrano	Elías Domingo	8.671.650
Sector de Tributos Internos Libertador	Sucre Guzmán	Edwuard Rafael	15.014.694
Sector de Tributos Internos Higuerote	Carcedo Hernández	Héctor Rigoberto	9.486.202
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	Machado García	Alejandro	9.954.402
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	Fajardo Parra	Renso Antonio	3.846.841
Sector de Tributos Internos Maracay	Gianini Valdivia	Mario Antonio	12.414.703
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	Montilla Marín	Alcides José	7.424.539
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana	Rivas Rodríguez	Erick Wladimir	13.249.024
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara	Antúnez Gutiérrez	Héctor Norvis	9.390.222
Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda	Sánchez Oliveros	Reynaldo José	10.080.374
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	Suarez Criollo	José Alberto	12.027.753
Sector de Tributos Internos Mérida	Balza Marcano	Jesús Benjamín	11.725.029
Sector de Tributos Internos Barinas	Bautista	Vanessa Judith	14.265.693
Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo	Arrieta Torres	Wilfredo Javier	12.541.275
Sector de Tributos Internos La Fría	Sanchez Muñoz	Guillermo Antonio	12.633.923
Sector de Tributos Internos El Vigía	De Jesús Alarcón	José Gregorio	8.029.618
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	López Oreilana	David Ramón	14.472.993
Sector de Tributos Internos Maturín	Figuera Chacín	Mariela Josefina	8.234.837
Sector de Tributos Internos Anaco	Villanueva Zerpa	Alexis José	15.633.718
Sector de Tributos Internos Carúpano	Toledo Avile	Francisco Antonio	14.174.025
Sector de Tributos Internos El Tigre	Millán de Saavedra	Niurkis Adriana	20.557.384
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	Rodríguez	Ricardo Alí	9.907.286
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz	Cabello Requena	Octavio José	8.933.365
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	Delgado Salazar	Elio Josué	8.628.539
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	Heras Mujica	Alexander	11.356.647
Gerencia General de Control Aduanero y Tributario	Blanco Rodríguez	Rafael Eduardo	9.295.471

Artículo 6°. Los Sectores y Unidades de Tributos Internos y las Aduanas Subalternas designadas como Unidades Administradoras Desconcentradas, deberán presentar a las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales de adscripción, los informes de su gestión presupuestaria.

Artículo 7°. Las Unidades Administradoras Desconcentradas, deberán remitir en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre del mes, los informes de ejecución presupuestaria a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incluyendo la información correspondiente a las Unidades Administradoras Desconcentradas adscritas, así como cualquier otro tipo de información que se requiera en materia presupuestaria.

Artículo 8°. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 9°. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2019/0033, de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.584, de fecha 12 de febrero de 2019.

Artículo 10. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.)

Caracas, veinticinco (25) de septiembre de 2019
Años 209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2019

La **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.)**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha veintisiete (27) de abril de 2001, bajo el Nº 9, Tomo 536-A; autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Nº 201-00 de fecha 7 de julio de 2000, emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.481 Extraordinario, de fecha 19 de julio de 2000, identificada bajo el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008767-6, **DESIGNADA** en la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME S.A), celebrada en fecha 02 de mayo de 2016, cuya Acta fue debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha once (11) de octubre de 2016 bajo el Nº 9, Tomo 350-A; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia Administrativa Nº 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: Crear con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME, S.A.), el cual se encargará de conocer los procesos licitatorios de enajenación de bienes bajo la modalidad de venta o permuta, para determinar las ofertas que resulten integralmente más convenientes a los intereses de la Institución, la cual estará integrada como miembros principales y suplentes por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Rina Stherlin Guerrero Soto C.I. V-18.749.180	Yulimercy Mendoza Torbett C.I. V-11.204.432
Técnica	Lismeidy Rondón Durán C.I. V-14.623.499	Ingrid Carolina Carmona Araujo C.I. V- 11.991.405
Económica-Financiera	Roselin de la Trinidad Guevara Vásquez C.I. V- 13.632.726	Egda Adriana Goa Arias C.I. V- 10.505.484

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

SEGUNDO: Designar como secretaria del Comité de Licitaciones antes indicado, a la ciudadana Edna Vanessa Arias Castro, titular de la cédula de identidad N° V- 17.435.751.

TERCERO: La Secretaria del Comité de Licitaciones, tendrá derecho a voz más no a voto en las deliberaciones y ejercerá las atribuciones que se indican a continuación:

1. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones.
2. Elaborar los Puntos de Cuentas que el Comité de Licitaciones presentará a la máxima autoridad de FONPYME, S.A., relacionados con los procesos licitatorios de enajenación de bienes bajo la modalidad de venta o permuta.
3. Elaborar los avisos del procedimiento para la enajenación de los bienes públicos.
4. Efectuar las convocatorias de las reuniones y actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las respectivas actas.
5. Llevar un registro de las personas que retiran pliegos de condiciones en los procedimientos que se lleven al efecto, así como el control de asistencia a los actos públicos.
6. Llevar el registro, control, archivo y custodia de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones.
7. Recibir la correspondencia interna y externa dirigida al Comité.
8. Suscribir las notificaciones relacionadas con los procesos licitatorios de enajenación de bienes, y los demás oficios que le instruya el Comité de Licitaciones.
9. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad de FONPYME, S.A., y por el Comité de Licitaciones.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-2018 de fecha Cuatro (04) de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-

FONPYME S.A. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa S.A. G-20008767-6 Junta Directiva

ORLANDO JOSÉ BECERRA VIELMA.
C.I.: 12.350.967
Presidente (E)

JOSÉ FREDERICH LINARES.
C.I.: V-9.416.682
Director Principal

MEIVER YESENIA MONSALVE
C.I.: 15.176.613
Directora Principal

RAMÓN HERNÁNDEZ
C.I.: V- 6.040.383
Director Suplente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 003/2020
AÑOS 209°, 160° y 20°
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2020

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO,** titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a las siguientes ciudadanas en los cargos del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional que se identifican a continuación, adscritos al Despacho del Viceministro de Políticas de Compras y Contenido Nacional:

NOMBRES Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR
Juana Elizabeth Duque Luna	V-12.382.115	Directora General de Protección a la Producción Nacional
Yurubi Coromoto Vivas Moreno	V-6.177.457	Directora General de Circuito Público, Comunal y Pymes, en calidad de encargada.

Artículo 2. Las funcionarias designadas quedan facultadas para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que las prenombradas funcionarias firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Las funcionarias designadas deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 035

Caracas, 24 de enero de 2020
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, cédula de identidad N° **6.266.085**, como representante del Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**, en sustitución del ciudadano CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA, cédula de identidad N° 17.298.089.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD:	REPRESENTACIÓN:
MIGUEL ANTONIO GIMÉNEZ ANDARA	10.825.225	Representante de los trabajadores y trabajadoras
JUAN CARLOS TELLES	15.102.943	Representante de los trabajadores y trabajadoras
RAMONA SALOMÓN BÁEZ	3.284.067	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono
JUAN PABLO MATA CEDEÑO	6.266.085	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

Los ciudadanos y ciudadanas integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM.* No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: El ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, cédula de identidad N° **6.266.085**, ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en dicha entidad de trabajo, manteniendo las mismas facultades y atribuciones que en su oportunidad le fueran conferidas al ciudadano CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA, antes identificado; necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**

CUARTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, cédula de identidad N° **6.266.085**, ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.

2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.

3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.

4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.

5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.

6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.

7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.

8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.

9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.

10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.

11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.

12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.

13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

El ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, cédula de identidad N° **6.266.085**, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

A. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes.

B. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.

C. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.

D. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.

E. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

F. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

G. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

H. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.

I. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

J. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.

K. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

L. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.

M. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

QUINTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2020
CARACAS, 03 DE ENERO DE 2020
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del Artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 22, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

POR CUANTO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO. Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los médicos que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
RUBEN DAVID MARTINEZ PEDRIQUE	16.490.229
YERALDINE JACKELINE HERNANDEZ MONTERO	17.062.142

SEGUNDO. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

TERCERO. Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

CUARTO. Los médicos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionados, ejercerán sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual quedan sujetos al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinden, hayan brindado o pudiesen brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de inhibirse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

QUINTO. Quedan sin efecto las Providencias Administrativas anteriormente emitidas que colidan con ésta, y únicamente se encuentran acreditados los médicos y médicas antes mencionados.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2020
208º, 160º y 20°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **HECTOR JOSÉ BASTIDAS RIERA**, cédula de identidad **V.-13.313.063**, como **DIRECTOR ESTADAL LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o de cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda. y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **HECTOR JOSÉ BASTIDAS RIERA**, cédula de identidad **V.- 13.313.063,** como **DIRECTOR ESTADAL LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **LARA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **HECTOR JOSÉ BASTIDAS RIERA**, cédula de identidad **V.- 13.313.063,** como **DIRECTOR ESTADAL LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **LARA**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano, **HECTOR JOSÉ BASTIDAS RIERA**, cédula de identidad **V.- 13.313.063,** deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 317
CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑOS 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará conformada por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes del área jurídica, técnica y económico-financiera, respectivamente; así como con una (1) Secretaria con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará integrada de la siguiente forma:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	José Alejandro Urdaneta C.I. N° V.- 22.779.220	Amarilis Coromoto Briceño Romero C.I. N° V.- 13.383.200
TÉCNICA	Génesis Sabrina Ron Solano C.I. N° V.-20.587.371	José Anibal Marcano Cabrera C.I. N° V.- 6.153.953
ECONÓMICA-FINANCIERA	Anna Teresa Miuccio Matinella C.I. N° V.- 13.737.403	María Joselyn Verde Jerez C.I. N° V.- 19.795.031

Artículo 4. Se designa Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Anaís del Valle Moreno Machado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.417.684 y como Secretaria Suplente Lucvid Sofia Sosa García, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.406.077. La Secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación, que tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 7. Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 868 de fecha 09 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.932 de fecha 23 de junio de 2016.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente

ARNULFO SEGUNDO ALBURJAS SÁNCHEZ
Director Principal

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
Director Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 318
CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑOS 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Especial del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con carácter temporal, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Transporte Acuático de Carga (TAC), de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará conformada por cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes del área jurídica, técnica y económico-financiera, respectivamente; así como con una (1) Secretaria, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Especial del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con carácter temporal, quedará integrada de la siguiente forma:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Nelson Gustavo García Gómez C.I. N° V.- 12.057.262	Lizett Milagros Carrero Guillén C.I. N° V.- 7.660.730
TÉCNICA	Anulfo José Córdova Gómez C.I. N° V.- 6.499.306 Ylaybert Antonio Monzón Montero C.I. N° V.-16.300.972	Dayny José Pérez Rangel C.I. N° V.- 17.960.993 José Anibal Marcano Cabrera C.I. N° V.- 6.153.953
ECONÓMICA-FINANCIERA	Andrés Antonio Castillo Castillo C.I. N° V.- 4.096.541 Rómulo José Torres Torrens C.I. N° V.- 19.589.208	María Joselyn Verde Jerez C.I. N° V.- 19.795.031 Anna Teresa Miuccio Matinella C.I. N° V.- 13.737.403

Artículo 4. Se designa Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Lucvid Sofía Sosa García, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.406.077 y como Secretaria Suplente Anaís del Valle Moreno Machado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.417.684,. La Secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación, que tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente

ARNULFO SEGUNDO ALBURJAS SÁNCHEZ
Director Principal

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
Director Principal

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-569 Caracas, 09 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LILA DEL VALLE RUIZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad **N° V- 10.619.586**, como **Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°)**, con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-571 Caracas, 12 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANGELA ORTIZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.997.722**, Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Unidad Regional y Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-572 Caracas, 12 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIA LAURA QUINTERO TIRADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.234.546**, como **Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-573 Caracas, 12 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE
PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **VANESSA ALEXANDRA MONCADA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.846.245**, Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, como **Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°)** con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a dicha Unidad Regional y Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-574 Caracas, 12 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE
PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **MIGUEL ALEXANDER GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.408.772**, como Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-580 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JESÚS ENRIQUE CAMPOS SAAVEDRA,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.794.927**, Abogado III, adscrito a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial, como **Jefe de Despacho** de dicha Dirección Nacional en condición de **Encargado,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-585 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **NOLAN OBERTO CLAVO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.845.650**, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pascua, como **Defensor Público Auxiliar Segundo (2°),** con competencia en materia de Penal Ordinario, adscrito dicha Unidad Regional y Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-586 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ANDRELYS DEL CARMEN ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.586.195**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, como **Defensora Pública Provisoria Tercera (3°),** con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-587 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE
PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YENY ELISA MORA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.342.020**, Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, como **Defensora Pública Provisoria Segunda (2°),** con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-588 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MILAGROS DEL CARMEN PARRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.254.211**, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, como **Defensora Pública Auxiliar Novena (9°),** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-589 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **WILKEY SUSANA SIRA PERALTA** , titular de la cédula de identidad **N° V-20.465.214**, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, como **Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°),** con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-590 Caracas, 21 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PEREIRA ADARME**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.020.380**, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía, como **Defensor Público Auxiliar Séptimo (7°),** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-627 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLIEVA MARGARITA GONZÁLEZ BAEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.784.626**, Abogado II, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensora Pública Provisoria Décima Séptima (17°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-628 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NERIO ENRIQUE VERGARA MORALES**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.524.366**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensor Público Provisorio Primero (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-629 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DARLY TIBISAY LUCENA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.785.811**, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensora Pública Provisoria Trigésima Tercera (33°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-630 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ VILLARROEL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.454.241**, Defensor Público Auxiliar Quinto (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensor Público Provisorio Quinto (5°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-631 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOHONNY JOSÉ PARODI**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.590.746**, Defensor Público Auxiliar Décimo Tercero (13°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensor Público Provisorio Décimo Tercero (13°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-632 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **LIGCAR CARLIG FUENMAYOR SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.372.385**, Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensora Pública Provisoria Vigésima Tercera (23°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-633 Caracas, 02 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YELITZA COROMOTO HUNG ANDRADE**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.217.717**, Defensora Pública Auxiliar Décima Segunda (12°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como **Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV Número 41.809

Caracas, martes 28 de enero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-591 Caracas, 26 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, designar al personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **MARIA ADELAIDA MADURO MOROS,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.892.462,** Directora de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, le fue aprobado el disfrute del período vacacional correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **RUBMERY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.085.169**, Jefa de la División de Bienestar Social, adscrita a la Dirección de Servicios al Personal en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como **Directora de Servicios al Personal,** adscrita a la mencionada Dirección Nacional, **en condición de Suplente.**

SEGUNDO: La presente designación surtirá efectos a partir del cinco (05) de agosto de 2019, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **MARIA ADELAIDA MADURO MOROS** *ut supra* identificada. Asimismo, en dicho período se reconocerá a la ciudadana **RUBMERY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVAS,** nombrada en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Directora de Línea.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019